	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 051 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
112-046-2022

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente **AVISO** el **AUTO DE APERTURA No. 051 de fecha 23 de diciembre de 2022** al señor **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ** identificado (a) con C.C. 1.010.197.851 en calidad de Secretario General y de Gobierno para la época de los hechos, en el proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No. **112-046-2022** adelantado al **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**, expedido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 18 páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 22 de Marzo de 2023 siendo las 07:00 a.m.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 27 de Marzo de 2023 a las 6:00 p.m., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboro: María Consuelo Quintero

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
 Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
 Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.051

En la ciudad de Ibagué a los veintitres (23) días del mes de diciembre de 2022 La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a proferir el presente AUTO DE APERTURA, dentro del proceso radicado No. No. 112-046-2022, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**, distinguida con el NIT 800.100.134-1, con fundamento en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y previos los siguientes:

1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y demás normas concordantes.

2. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE


2.1 IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

Nombre o razón social	MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA
Nit	800.100.134-1
Dirección	Calle 5 No.1-05. Alcaldía Natagaima
Dirección electrónica	Alcalde@natgaima-tolima.gov.co
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombres y apellidos	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ,
Cargo en la Entidad	ALCALDE 2020-2023

2.2 IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Nombres y apellidos	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ,
Identificación	93.412.311
Cargo en la Entidad	Alcalde
Dirección	Carrera 12 No. 69-113 torre 3 apto 402.conjunto residencial reservas del bosque Ibagué Tolima
Forma de Vinculación	Libre Nombramiento
Celular	3123043389
Email	Davidm.md@tmail.com
Período en el Cargo: Desde	Desde 1/01/2020 hasta la actualidad
Nombres y Apellidos	JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ
Identificación:	1'010.197.851
Cargo en la Entidad:	Secretario General y de Gobierno Social
Dirección:	Calle 39B sur 73 Numero 43 piso 3 Bogotá D.C.
Celular	3112907911
Email	mauricionarvaez@gmail.com



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Forma de Vinculación:	Libre nombramiento
Período en el Cargo:	Desde 07/03/2020 hasta la fecha

Nombres y apellidos	JHON RICARDO ALAPE ORTIZ
Identificación	1'110.538.519
Cargo en la Entidad	Secretario de Obras Públicas y Supervisor
Dirección	Carrera 1 No.6.-46 B/limonar de Ibagué
Teléfono	3165755915
Email	Johonalape.construir21@gamil.com
Forma de Vinculación	Libre Nombramiento
Período en el Cargo: Desde	Desde
Nombres y Apellidos	PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO
Identificación:	1'110.548.400
Cargo en la Entidad:	Secretario de Obras Públicas y Supervisor actual
Dirección:	Calle 6 No.8-64 barrio Antonio Ricaurte-Natagaima
Teléfono	3152992141
Email	paiito0626@yahoo.com
Forma de Vinculación:	Libre nombramiento y remoción
Período en el Cargo:	Desde 01/01/2020 hasta la fecha

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 1	
Nombre Compañía Aseguradora	MUNDIAL DE SEGUROS S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860.037.013
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza(s)	1100004568
Vigencia de la Póliza.	23/04/2021 AL 08/011/2021
Riesgos amparados	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATRO
Valor Asegurado	150.000. 000
Fecha de Expedición de póliza	27/04/2021
Cuantía del deducible	SIN

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000440
Vigencia de la Póliza.	28/04/2020 al 28/10/2021
Riesgos amparados	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial

Fecha de Expedición de póliza	29/04/2021
Cuantía del deducible	SIN

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando DT-RM-2022-0004079 recibido el **18** de octubre de 2022, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente encargado, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 30 del 30 de septiembre de 2022, producto de una auditoría practicada ante al **Municipio de Natagaima**, a través del cual se precisa lo siguiente:

Revisada la necesidad establecida en los estudios previos, no se identifica allí relación de beneficiarios de los insumos y materiales objeto del contrato, como tampoco al interior del referido acuerdo de voluntades, por lo cual mediante oficio de ACC-003-2022 del 25 de marzo del presente año, dirigido al señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ** Alcalde Municipal y a **JOHAN RICARDO ALAPE ORTIZ** en calidad de supervisor del contrato, allegar la correspondiente información otorgándoseles para tal fin dos (2) días hábiles para remitir lo peticionado por el ente de control, sin embargo al no recibirse la respectiva respuesta en los términos establecido se procedió por el equipo auditor el día 31 de marzo a reiterar lo solicitado en el asunto, recibándose por parte del Secretario de Planeación un total de 106 folios contentivos de los soportes que daban fe de las entregas efectuadas de los correspondientes materiales, así las cosas tras evidenciar que los mismos no eran equivalentes al total de materiales obtenidos mediante el contrato referido en la presente observación, el día 1° de abril el grupo auditor acudió nuevamente al Secretario de Planeación para preguntar si existían más documentos que evidenciaran la entrega de los insumos o materiales o en su defecto conocer si en inventario de almacén del ente territorial se tenía materiales del contrato N° 206 de 2021 en existencia, ante tal situación de común acuerdo con el Coordinador de Gestión del Riesgo del Municipio informaron a la Comisión Auditora que la documentación puesta a disposición en calidad de préstamo al Grupo Auditor era la única existente sobre la entrega de los insumos y materiales adquiridos mediante el Contrato 206 de 2021, y que lo único que no estaba relacionado eran: 25 bultos de cemento que se habían dañado por humedad y un tanque plástico 500 LTS, dado en calidad de préstamo a los Bomberos sin ningún acto administrativo o soporte al respecto, por lo cual se procedió a efectuar la respectiva inspección al sitio destinado como Almacén - Puesto de Bomberos comprobando el Equipo Auditor que no lo tenían en funcionamiento, anotando que los planteamientos antes expuestos fueron consignados en Acta Mesa de Trabajo de fecha 1° de abril de 2022.

En este orden de ideas se muestra a continuación la relación de elementos adquiridos, así como las entregas y faltantes del contrato 206 de 2021 De igual manera hacer mención que de los veintinueve (29) bultos de cemento relacionados anteriormente como diferencia, veinticinco (25) de ellos por valor total de \$822.500, corresponden a los que fueron objeto de daño según lo expuesto por Paola Andrea González Lozano - Secretaria de Obras Públicas (Supervisora a partir del 1° de julio de 2021 del mencionado contrato) mediante oficio SOP -356-21 de julio 13 de 2021, el cual fue suministrado por ella al finalizar la suscripción de la acta y que fue conocedora de la situación de los (106) folios y aceptando en forma verbal que eran los únicos que existían en relación con la



**REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 02

distribución de estos materiales a los beneficiarios sin que aportara ningún otro tipo de soporte sobre la entrega de materiales.

De igual manera hacer mención que de los veintinueve (29) bultos de cemento relacionados anteriormente como diferencia, veinticinco (25) de ellos por valor total de \$822.500, corresponden a los que fueron objeto de daño según lo expuesto por Paola Andrea González Lozano - Secretaria de Obras Públicas (Supervisora a partir del 1º de julio de 2021 del mencionado contrato) mediante oficio SOP -356-21 de julio 13 de 2021, el cual fue suministrado por ella al finalizar la suscripción de la acta y que fue concedora de la situación de los (106) folios y aceptando en forma verbal que eran los únicos que existían en relación con la distribución de estos materiales a los beneficiarios sin que aportara ningún otro tipo de soporte sobre la entrega de materiales.

Llamando la atención como quiera que la adquisición de los insumos deben estar estrechamente relacionados con una adecuada planeación, en la que se fije de manera clara la necesidad a satisfacer, para tener certeza de las personas a beneficiar, razón por la cual no hay lugar a dejar tales elementos almacenados hasta el punto que estos lleguen a deteriorarse y desviarse del objetivo perseguido en el contrato, en torno a los cuatro (04) bultos de cemento restantes por valor de \$131.600, no se obtuvo evidencia de entrega a los damnificados en trabajo de campo al grupo auditor.

DESCRIPCION	UNID	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD ENTREGADA SEGUN SOPORTES	DIFERENCIA EN ELEMENTOS	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACION
CEMENTO GRIS 50 KG	BULTO	250	\$ 32.900	\$ 8.225.000	221	29	\$ 954.100	En cuanto a la diferencia de cemento 25, se relaciona por la administración como dañados x humedad y de los 4 restantes no se identificaron soportes de entrega a los damnificados.
BLOQUE EN ARCILLA No.5	UND	1000	\$ 1.500	\$ 1.500.000	570	430	\$ 645.000	
VARILLA 1/2 DE 60.000 PSI	UND	78	\$ 22.000	\$ 1.716.000	50	28	\$ 616.000	
ALAMBRE DULCE	KG	35	\$ 7.900	\$ 276.500	5	30	\$ 237.000	
VARILLA 3/8 DE 60.000 PSI	UND	25	\$ 16.000	\$ 400.000	0	25	\$ 400.000	
TEJA DE ZINC CALIBRE 33 LONG. 3,05 m	UND	150	\$ 30.500	\$ 4.575.000	162	-12		No se deja observacion teniendo en cuenta que se eviencia entrega adicional a lo comprado.
TANQUE PLASTICO 500 LTS (INCLUYENDO ACCESORIOS)	UND	9	\$ 310.000	\$ 2.790.000	5	4	\$ 1.240.000	Aca se ha incluido el tanque en calidad de préstamo.
TUBO PVC 2" SANITARIO	ML	60	\$ 11.200	\$ 672.000	1	59	\$ 660.800	
TUBO PVC 3" SANITARIO	ML	60	\$ 13.900	\$ 834.000	0	60	\$ 834.000	
TUBO PVC 1/2" PRESION	ML	60	\$ 2.540	\$ 152.400	0	60	\$ 152.400	
			SUBTOTAL	\$ 21.140.900			\$ 5.739.300	
			IVA 19%	\$ 4.016.771				
			TOTAL	\$ 25.157.671				

Así las cosas según lo antes expuesto e ilustrado en la tabla dada a conocer en esta observación, la Contraloría Departamental del Tolima considera se ha generado un presunto detrimento patrimonial al Municipio de Natagaima en cuantía de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$5.739.300)**, por la falta de diligencia y cuidado, así como por no evidenciar la entrega de diversos elementos, y carecer de las correspondientes existencias en Almacén de dicha municipalidad tal como se deja consignado en la acta mesa de trabajo suscrita el día 1º de abril de 2022, entre el grupo auditor, el supervisor del contrato y el coordinador de gestión del riesgo del Municipio.


4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Contraloría Departamental del Tolima, como organismo de vigilancia y control, es competente para establecer la presunta responsabilidad que pudiera derivarse del daño producido a los intereses patrimoniales del Estado como consecuencia de la gestión fiscal desplegada por un agente fiscal, en virtud de los fundamentos de derecho que a continuación se enuncian: Y Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 268 numeral 5º, y 272 los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor, y así mismo a las Contralorías Departamentales establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, de conformidad con la Ley 610 de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011.

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos establecidos, conforme a la ley.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros. El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000).

En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad. Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

que hubiere lugar. De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal y, que son necesarios para proferir auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que 2000 para efectos de definir el daño patrimonial al Estado señala: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Así las cosas, para este ente de control resulta claro que el hecho generador del daño al patrimonio de la Administración Municipal de Natagaima Tolima deriva en los faltantes de uno elementos adquiridos por la Administración Municipal en los almacén identificados en el proceso de entrega y que aparecen relacionados en el hallazgo fiscal No. 066 del 26 de octubre de 2018.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima con NIT. 800.100.134-1, conforme a lo antes expuesto e ilustrado en la tabla dada a conocer en esta observación, la Contraloría Departamental del Tolima considera se ha generado un presunto detrimento patrimonial al Municipio de Natagaima en cuantía de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$5.739.300)**, por la falta de diligencia y cuidado, así como carecer de soportes que prueben la existencia en Almacén de dicha municipalidad tal como se deja consignado en la acta

Página 6 | 18

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

17

mesa de trabajo suscrita el día 1° de abril de 2022, entre el grupo auditor, el supervisor del contrato y el coordinador de Gestión del Riesgo del Municipio, de varios de los elementos adquiridos por la administración Municipal mediante contrato número 026 de 2021.

VINCULACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el material probatorio recaudado, será necesario precisar el alcance de la conducta desplegada por los presuntos Responsables Fiscales y tener la seguridad o certeza de que estamos frente a un eventual daño patrimonial.

Teniendo en cuenta las irregularidades de las que da cuenta el hallazgo No. 030 de 2022, para este Despacho es claro que los hechos planteados, evidentemente conducen a un daño patrimonial, el cual se demuestra con los documentos que obran en el proceso, número 112- 046-2022.

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se establece: Gestión fiscal. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Gestión Fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En este sentido, en desarrollo del proceso que se adelante, tendrá que revisarse la Gestión Fiscal desplegada por los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, Cedula de Ciudadanía No. 93.412.311, en calidad de Alcalde Municipal por elección Popular para el periodo 01-01-2020 al 31-12-2023. **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 1'010.197.851, Secretario General y de Gobierno Social y ordenador del gasto del contrato. **JHON RICARDO ALAPE ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1'010.197.851, Secretario de Obras Públicas y Supervisor. **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO**, cédula de ciudadanía número 1'110.584.400, secretaria de Obras Públicas actualmente y supervisor del contrato. para determinar si fueron ajenos a la responsabilidad asumida y actuaron en contravía de los fines del Estado, teniendo en cuenta, como ya se ha indicado en otras actuaciones, que el concepto de la **Gestión Fiscal**, requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos; es decir, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de **Gestión Fiscal** sobre ese patrimonio; esto es, si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría Gestión Fiscal, y por lo tanto no habría Responsabilidad Fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

La adecuada gestión implica efectuar la adecuada administración, custodia, gasto, de los recursos públicos y conforme a los principios presupuestales y de la gestión fiscal en su calidad de ordenador del gasto y directos responsables del cuidado del erario de la E.S.E.

Así las cosas, los titulares acá referidos cargos, serían deberán ser llamados a responder, eventualmente, ante una investigación de tipo Fiscal, previo adelantamiento del proceso respectivo donde se les garantice el debido proceso y derecho a la defensa, teniendo en cuenta que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, el artículo 122 de la CN, consagra: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)"*;

1. Ejecución de labores de dirección, asesoría, supervisión y control en la administración del hospital Con el fin de garantizar el desarrollo coordinado de los programas de salud

1- Ser ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades establecidas por la ley y los reglamentos.

Por tal motivo y teniendo en cuenta que al haber ejercido el cargo de representante legal y haber sido titulares de la ordenación del gasto, así como haber obrado como supervisores y conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000, que les da la calidad de gestores fiscales se tiene que:

En primer lugar, se encuentra factible vincular al presente proceso de responsabilidad fiscal a los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, Cedula de Ciudadanía No. 93.412.311, en calidad en su calidad no solo de de Alcalde Municipal por elección Popular para el periodo 01-01-2020 al 31-12-2023. Sino también representante legal de la entidad, tiene por constitución y ley la obligación de velar por todos los activos de la entidad no solo los adquiridos durante su periodo de gobierno sino también todos los que le hayan sido entregados al momento de asumir su cargo; y en consecuencia así haya delegado la ordenación del gasto y la supervisión del mismo esta circunstancia no lo exime de responsabilidad alguna, pues se tiene de antemano que la delegación la realiza en cabeza de personas de su entera confianza y legalmente la delegación no le exime de la responsabilidad adquirida por ley.

En cuanto a los señores **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 1'010.197.851, Secretario General y de Gobierno Social y ordenador del gasto del contrato. Tiene la responsabilidad al igual que el representante legal de realizare el debido seguimiento de todos y cada uno de los bienes sobre los cuales haya aprobado la compra y adquisición, en cuanto a que se les de el uso para el cual fueron adquiridos, lo que quiere decir que su deber de salvaguarda o cuidado no va solo hasta la firma de la autorización de la compra.

Así mismo para el caso de los señores **JHON RICARDO ALAPE ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1'010.197.851, Secretario de Obras Públicas y Supervisor. **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO**, cédula de ciudadanía número 1'110.584.400, secretaria de Obras Públicas actualmente y supervisor del contrato. En cabeza de quienes estuvo la supervisión, esta no solo debió ir hasta la compra de los elementos sino debieron haber realizado el debido seguimiento en cuanto a su entrega y uso y conservación de los mismos en óptimas condiciones. Maxime que los elementos adquiridos mediante el contrato objeto de hallazgo son elementos que se deben usar para fines propios de la cartera de la cual fueron titulares (obras publicas)

En este caso la adecuada gestión implica efectuar la correcta administración, custodia y gasto, de los recursos públicos y conforme a los principios presupuestales y de la gestión fiscal en su calidad de representante legal, ordenador del gasto y supervisores y directos responsables del cuidado del erario de la administración. La actuación de los servidores públicos que tienen entre sus funciones la de ser ordenadores del gasto o representantes legales debe enmarcarse dentro de los postulados descritas en la Ley 610 de 2000, entendida como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, realizadas por los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuyo fin sea la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de tales haberes; de igual manera, comprende la recaudación, manejo e inversión de sus rentas a fin de cumplir los fines esenciales del Estado, observando permanentemente los principios de eficiencia, eficacia, equidad, economía, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Los organismos de control tienen como atribución constitucional y legal aplicar a quienes manejan fondos y bienes públicos, los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y revisión de cuentas.

No obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal, debe decirse que la misma no solo recae en aquel que la ejerce de manera directa, sino que también recae en aquellos que por **ocasión o contribución** generaron el presunto daño fiscal, tal y como lo señala el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, así:

*"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o **con ocasión de ésta**, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."*

Adicionalmente, el artículo 6 de la mentada ley, señala:

"(...)

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o **contribuyan** al detrimento al patrimonio público."*

Ahora bien, la Auditoría General de la República¹ al respecto al verbo contribución, ha señalado:

"Comenzaremos por afirmar que el término "contribuyan", está definido por el Diccionario de la Real Academia como "Ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin" y se encuentra claramente establecido en el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 610 de 2000, éste concepto fue retomado o ratificado con ocasión de la expedición del Estatuto Anticorrupción en su artículo 11941, con la expresión "concurran" y se encuentra reiteramos definido en el citado diccionario como "contribuir con una cantidad para determinado fin".

En esa medida los verbos "contribuir" o "concurrir" a la materialización del daño, como elemento determinante de causalidad para vincular particulares se constituye en un componente concluyente para perseguir el resarcimiento al patrimonio del Estado, pero resulta relevante mencionar que dicha causalidad para vincular a los particulares bajo estos conceptos requiere de un trabajo probatorio acucioso de los órganos de control fiscal, en aras de determinar la relación próxima y de conexidad necesaria con el daño finalmente causado."

En el mismo texto de la Auditoría General, respecto a la expresión "con ocasión" del daño, señaló:

"Este concepto de vinculación al proceso adquiere su asidero legal en el artículo 1º de la Ley 610 de 200044, pero fue desarrollado adecuadamente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840 de 2001, la cual se encargó de declarar exequible dichos términos y definirlo en el contexto que se debe aplicar dentro del proceso de responsabilidad fiscal así:

"...el sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado..."

Sobre esta vinculación resulta oportuno insistir, que a cada contraloría, le corresponderá demostrar la relación próxima y necesaria del servidor público con el desarrollo de la gestión fiscal y la causación del daño, bien sea, por acción u omisión, para que pueda ser vinculado en un proceso de responsabilidad fiscal.

¹ Gestión del Proceso de Responsabilidad Fiscal – Preguntas y Respuestas. AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Pablo César Díaz Barrera. 2013.

En términos generales se puede señalar que todas las actuaciones de los servidores públicos que participan en las etapas de planeación y precontractuales que hayan determinado la toma de decisiones por parte del ordenador del gasto en detrimento del patrimonio del Estado, actúan bajo el criterio "con ocasión de la gestión fiscal" y por lo tanto pueden eventualmente ser vinculados a las investigaciones que se adelantan siempre y cuando exista causalidad en el hecho generador del daño y concurra prueba que ratifique dicha situación."

Este Despacho encuentra que los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, Cedula de Ciudadanía No. 93.412.311, en calidad de Alcalde Municipal por elección Popular para el periodo 01-01-2020 al 31-12-2023. **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 1'010.197.851, Secretario General y de Gobierno Social y ordenador del gasto del contrato. **JHON RICARDO ALAPE ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1'010.197.851, Secretario de Obras Públicas y Supervisor. **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO**, cédula de ciudadanía número 1'110.584.400, secretaria de Obras Públicas actualmente y supervisor del contrato, incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente, como quiera que el hallazgo da cuenta que una vez confrontados los inventarios de la administración se encuentra un faltante importante en varios elementos, que al momento de cuantificar constituyen una afectación al presupuesto del Municipio y en su defecto se puede configurar una menoscabo al erario de la Administración Municipal, por lo que procederá a su vinculación como presuntos responsables fiscales en el presente proceso a título de culpa grave, en atención al evidente deber de cumplir la totalidad de sus funciones con la prudencia que se merecía su actuar como Servidores Públicos.

5. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA.

Conforme a los fundamentos facticos expuestos en el hallazgo de auditoria No. el cual expone que durante la realización de la visita de la auditoría, constato faltantes respecto de algunos de los elementos, adquiridos por la administración con el fin de suplir una necesidad propia de su plan de desarrollo ya que carecen de los debidos soportes de existencias, entregas o salidas del Almacén de dicha Municipalidad desviando el objetivo perseguido en el contrato, ya que no fue posible evidenciar la entrega y buen estado como quedo evidenciado en el trabajo de campo que realizara el grupo auditor, Como se deja consignado en la acta mesa de trabajo suscrita el día 1º de abril de 2022, entre el grupo auditor, el supervisor del contrato y el coordinador de gestión del riesgo del Municipio.

Por todo lo anterior y luego del análisis probatorio se encuentra que los implicados, incurrieron en un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$5.739.300)**. a la administración Municipal de Natagaima Tolima.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

6. VINCULACION DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE


En cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice: "Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella"

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso

La Honorable Corte reitera que los procesos de Responsabilidad Fiscal tienen un claro sustento constitucional y que los juicios fiscales tienen esencialmente una naturaleza resarcitoria (Ver sentencias SU 620 de 1996, C 189 de 1998). Precisa el que las garantías tienen por objeto "La protección del interés general, en la medida en que permitan resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

Para este caso corresponde la vinculación de las siguientes Compañías de Seguros:

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 1	
Nombre Compañía Aseguradora	MUNDIAL DE SEGUROS S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860.037.013
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza(s)	1100004568
Vigencia de la Póliza.	23/04/2021 hasta 08/11/2021
Riesgos amparados	Póliza de cumplimiento del contrato
Valor Asegurado	150.000.000
Fecha de Expedición de póliza	10/07/2019
DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000440
Vigencia de la Póliza.	28/04/2020 al 28/10/2021

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Riesgos amparados	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Fecha de Expedición de póliza	29/04/2021
Cuantía del deducible	SIN

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 3	
Nombre Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SURA
NIT de la Compañía Aseguradora	800.100.1341-1
Dígito de Verificación	1
Número de Póliza(s)	90000035074
Vigencia de la Póliza.	28/10/2021 AL 28/04/2022
Riesgos amparados	Actividades combinadas de servicios administrativos
Fecha de Expedición de póliza	28/ 10/2021

7. PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:


- 1- Auto No. 083 del 21 de noviembre de 2022, a través del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, asigna para sustanciar la acción fiscal radicada bajo el número 112-046-022 (folio 1).
- 2- Memorando CDT-RM-2022-00004079 del 18 de octubre de 2022, por medio del cual el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 030 del 30 de septiembre de 2022 folios (3)
- 3- hallazgo fiscal No 30 del 30 de septiembre de 2022, (folios 3-12).
- 4- CD que contiene los soportes del hallazgo fiscal mencionado (folio 14).

8. DECRETO DE PRUEBAS

En los trámites de Procesos de Responsabilidad Fiscal las disposiciones aplicables no establecen cuáles han de ser los elementos de convicción desde los cuales derivar la certeza sobre la consumación del daño fiscal, de la conducta que lo origina o del nexo causal que entre ellos hubiere. Normas como los artículos 25 y 66 de la Ley 610 de 2000, predicen tanto la libertad probatoria como la supletoriedad legal ante vacíos normativos", prescripciones cuya integración determina que el operador administrativo concluya discurriendo a través de los cauces del Código de Procedimiento Civil, ahora acuñado como Código General del Proceso (Ley 1562 de 2012), libro ritual que enuncia como medios de prueba practicables a la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del funcionario de conocimiento.

20

✓

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Conforme lo expuesto, resulta procedente ordenar el decreto de las siguientes pruebas de oficio:

1 -Incorporar como medios probatorios las pruebas aportadas y recaudadas en desarrollo de la Auditoría adelantada al Hospital San Antonio de Natagaima y aportados con el hallazgo No. 019-142D-005 del 11 de agosto de 2022 las cuales se encuentran en medio magnético CD que obra en el expediente.

2- Requerir a la Administración de Natagaima, para que allegue con destino al proceso:

- Copia del ingreso al almacén de los elementos adquiridos mediante contrato número 206 del 2021.
- Copia del manual de funciones vigente para el año 2021
- Hoja de vida de las personas que fungieron como almacenistas general del Municipio en la vigencia 2021
- Copia de las póliza número **3000440** expedida **LA PREVISORA SA.** Vigencia 2020-2021.
- Copia de las póliza **9000035074** expedida por la aseguradora **SURA** vigencia 2021-2022.
- Copia de los soportes de salida de cada uno de los elementos adquiridos mediante contrato de suministro 206 de 2021.
- Las demás pruebas que pretenda hacer valer respecto a los hechos materia de reproche en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado **No. 112-049-2022**, ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**, distinguida con el NIT 800.182.1362-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal bajo el radicado No. **112-049-2022** en atención al daño patrimonial causado a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**, distinguida con el NIT 800.182.1362-5, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, al cual se le imprime el trámite del procedimiento ordinario.


ARTICULO TERCERO. - Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

- 1- DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, Cedula de Ciudadanía No. 93.412.311, en calidad de Alcalde Municipal por elección Popular para el periodo 01-01-2020 al 31-12-2023.
- 2- JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 1'010.197.851, Secretario General y de Gobierno Social y ordenador del gasto del contrato.
- 3- JHON RICARDO ALAPE ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1'010.197.851, Secretario de Obras Públicas y Supervisor
- 4- PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO**, cédula de ciudadanía número 1'110.584.400, secretaria de Obras Públicas actualmente y supervisor del contrato.

ARTÍCULO CUARTO. VINCULAR en calidad de terceros civilmente responsables a la Compañías de seguros :

Nombre Compañía Aseguradora	MUNDIAL DE SEGUROS S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860.037.013
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza(s)	1100004568
Vigencia de la Póliza.	23/04/2021 hasta 08/11/2021
Riesgos amparados	Póliza de cumplimiento del contrato
Valor Asegurado	150.000. 000
Fecha de Expedición de póliza	10/07/2019
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000440
Vigencia de la Póliza.	28/04/2020 al 28/10/2021
Riesgos amparados	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Fecha de Expedición de póliza	29/04/2021

Nombre Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SURA
NIT de la Compañía Aseguradora	800.100.1341-1

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Dígito de Verificación	1
Número de Póliza(s)	90000035074
Vigencia de la Póliza.	10/07/2019 AL 28/06/2020
Riesgos amparados	Actividades combinadas de servicios administrativos
Fecha de Expedición de póliza	28/ 10/2021

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las siguientes pruebas conforme a la parte motiva de esta providencia así:

1 -Incorporar como medios probatorios las pruebas aportadas y recaudadas en desarrollo de la Auditoría adelantada ante la Administración de Natagaima Tolima y aportados con el hallazgo No. 30 del 30 de setiembre o de 2022 las cuales se encuentran en medio magnético un (1) CD que obra en el expediente.

2- Requerir a la Administración de Natagaima, para que allegue con destino al proceso:

- Copia del ingreso al almacén de los elementos adquiridos mediante contrato número 206 del 2021.
- Copia del manual de funciones vigente para el año 2021
- Hoja de vida de las personas que fungieron como almacenistas general del Municipio en la vigencia 2021
- Copia de la póliza número **3000440** expedida **LA PREVISORA SA.** Vigencia 2020-2021.
- Copia de la póliza **90000035074** expedida por la aseguradora **SURA** vigencia 2021-2022.
- Copia de los soportes de salida de cada uno de los elementos adquiridos mediante contrato de suministro 206 de 2021.
- Las demás pruebas que pretenda hacer valer respecto a los hechos materia de reproche en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Ordenar la indagación de bienes y decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO OCTAVO. - **NOTIFICAR** conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia a los siguientes vinculados.

DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ, Cedula de Ciudadanía No. 93.412.311, en calidad de Alcalde Municipal en la carrera 12 No. 69-113 torre 3 apto 402.conjunto residencial reservas del bosque Ibagué Tolima .

- **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ,** Cedula de Ciudadanía No. 1´010.197.851, Secretario General y de Gobierno Social y ordenador del gasto del contrato. En la Calle 39B sur 73 Numero 43 piso 3 Bogotá D.C.

- **JHON RICARDO ALAPE ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1'010.197.851, Secretario de Obras Públicas y Supervisor. En la Carrera 1 No.6.-46 B/limonar de Ibagué
- **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO**, cédula de ciudadanía número 1'110.584.400, secretaria de Obras Públicas actualmente y supervisor. En la Calle 6 No.8-64 barrio Antonio Ricaurte- Natagaima.

ARTÍCULO NOVENO. - COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal de la Administración Municipal de Natagaima Tolima, remitiendo copia de la presente providencia, para los efectos que corresponda, al correo electrónico Correo institucional: Alcaldia@natgaima-tolima.gov.co

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR a las aseguradoras :

- **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, identificada con Nit Numero 860.037.013-6 en la carrera 5 numero 29-32 oficina 233, centro comercial la quinta de Ibagué. Correo:mundial@seguros mundial.com.co
- **LA PREVISORA SA**. identificada con Nit Numero 860.002.400- 2 en la Calle 57 No. 9 – 07 Bogotá, notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
- **ASEGURADORA SURA**. identificada con Nit Numero 800.100.1341-1 carrera 5 numero 29-32 local 44, centro comercial la quinta de Ibagué, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Escuchar en Versión libre y espontánea a cada uno de los implicados, la cual consiste en el derecho de defensa y contradicción que le asiste al presunto responsable fiscal, de ser escuchado dentro del proceso, para lo cual indicará: si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, asimismo, podrá solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Se puede rendir en cualquiera de las siguientes modalidades:

Escrita: El documento se deberá radicar en la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No. 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co dentro de los **veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto de Apertura**, referenciando el número del proceso de responsabilidad fiscal 112- 046-2022 ante el Municipio de Natagaima Tolima), debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

Presencial. Si el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá comunicarlo al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co con copia al

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

correo institucional del funcionario que adelanta el proceso: funcionario35@contraloriatolima.gov.co, para emitir la respectiva citación y fijar fecha para adelantar la diligencia así:

■ **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, Cedula de Ciudadanía No. 93.412.311, el día 27 de febrero de 2023 a las 10 am. En la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría.

■ **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 1'010.197.851, el día 27 de febrero de 2023 a las 3 pm. En la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría.

■ **JHON RICARDO ALAPE ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1'010.197.851, el día 06 de marzo de 2023 a las 10 am. En la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría.

■ **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO**, cédula de ciudadanía número 1'110.584.400, 06 de marzo de 2023 a las 3 pm. En la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría.

Igualmente, se le comunicará a cada presunto responsable fiscal, que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, advirtiéndole que en el evento de su no comparecencia o presentación de la versión en la fecha indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio conforme a las indicaciones del artículo 43 de la ley 610 de 2000, con quien se surtirán las diligencias en adelante.

Se advertirá a los vinculados que tienen derecho a designar apoderado de confianza, no solo para dicha diligencia sino para que lo represente en el Proceso de Responsabilidad Fiscal y a partir de la notificación de este proveído.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO - Remítase a la Secretaría General y Común para la de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA **YINETH PAOLA VILLANUEVA MOLINA**
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal Profesional universitario

Página 18 | 18

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.